

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013, y el Decreto 2191 de 2016, representada legalmente para este acto por **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.523 expedida en Manizales, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 085 del 19 de enero de 2017 y posesionado mediante Acta No. 081 del 2 de febrero de 2017, quien en adelante se denominará la **AGENCIA** o la **ANI** y **ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.190.504 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S. - COVIANDINA**, con NIT 900848064-6 en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará el "**CONCESIONARIO**", quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 9 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y el Concesionario, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 005 de 2015 (en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato"), el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general tiene como objeto: "*(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto*".

2. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

*"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

3. Que mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 005 de 2015.

4. Que el numeral 9º del artículo 2º del Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 establece como función de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, la siguiente:

*"Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos de concesión y de otras formas de asociación pública privada a su cargo, proponiendo fórmulas dirigidas a salvaguardar el interés de la Entidad y a prevenir la eventual parálisis de las obras y la suspensión del servicio público al que se encuentra destinada la infraestructura".*

5. Que de conformidad con la sección 3.2 de la Parte Especial del Contrato, el alcance del proyecto consiste en *"Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una nueva calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá-Villavicencio de acuerdo con el Apéndice Técnico 1"*.

6. Que de acuerdo con el Capítulo I del Apéndice Técnico 6 del Contrato de Concesión, hacen parte de las obligaciones a cargo del Concesionario en materia de Gestión Social y Ambiental, *"la prevención, control, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del Proyecto"*.

7. Que el Concesionario radicó el día 15 de septiembre de 2015 ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la solicitud de expedición de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *"Construcción nueva calzada de la Carretera Bogotá-Villavicencio, Tramo Chirajara-Bijagual"*.

8. Que en la solicitud de expedición de Licencia Ambiental el Concesionario aportó, entre otros documentos, los siguientes: (i) copia del Estudio de Impacto Ambiental radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- Corporinoquia; y (ii) copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-Cormacarena.

*M*

*P*

*Y*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

9. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, mediante Auto No. 5124 del 20 de noviembre de 2015, reconoció como tercero interviniente en el procedimiento de licenciamiento ambiental iniciado por el Concesionario, al señor Javier Ricardo Castro Duque, hoy alcalde del municipio de Guayabetal, municipio en el cual se encuentra ubicada la vereda de Susumuco.

10. Que en el marco de las reuniones de socialización del Estudio de Impacto Ambiental que de conformidad con la Ley Aplicable y el Contrato de Concesión, se encuentran a cargo del Concesionario, la comunidad de Susumuco, ubicada en el área de influencia directa del Proyecto, concretamente de la Unidad Funcional No. 2, manifestó su preocupación por los impactos negativos que causaría en la movilidad de los habitantes del sector, la construcción del túnel No. 3 perteneciente a la Unidad Funcional No. 2, bajo los parámetros de diseño en fase II que le fueron presentados por parte del Concesionario.

11. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- profirió la Resolución No. 0243 del 10 de marzo 2016 "por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones" para el proyecto denominado "Construcción nueva calzada de la carretera Bogotá-Villavicencio, Tramo Chirajara- Bijagual".

12. Que la Resolución No. 0243 del 10 de marzo de 2016, incluyó como consideraciones sobre el medio económico del área de influencia del proyecto la siguiente:

**"5.3. CONSIDERACIONES SOBRE EL MEDIO ECONÓMICO**

*"La evaluación del componente socioeconómico se estructuró a partir del análisis de la información allegada a esta Autoridad por parte del Concesionario Vial Andina mediante escritos radicados con los Nos. 2015048808-1-000 del 15 de septiembre de 2015 y 2015067599-1 del 17 de diciembre de 2015, a lo observado y a la interacción con los diferentes actores sociales del territorio, en el escenario de la visita técnica de evaluación realizada el 30 de octubre al 1 de noviembre de 2015.*

(...)

*Afectación a la movilidad: las comunidades han solicitado a la Concesión encargada actualmente (COVIANDES), así como a la entrante (COVIANDINA en las socializaciones) tener en cuenta senderos peatonales, toda vez que actualmente no cuentan con espacio peatonal suficiente, viéndose obligados a arriesgar su vida, toda vez que deben transitar por vía asfáltica, igualmente, manifestaron que este problema afecta sus actividades*

M

P

Y

M  
J  
W



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*laborales y comerciales, en el sentido de que quienes trabajan como agricultores deben movilizarse con animales y bajar productos a la vía existente arriesgándose a sufrir accidentes".*

13. Que mediante escrito radicado el 30 de marzo de 2016, el Concesionario en calidad de titular de la Licencia Ambiental, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0243 del 3 de junio de 2016.
14. Que el día 20 de abril de 2016, el hoy alcalde de Guayabetal, señor Javier Ricardo Castro Duque, en calidad de tercero interviniente, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0243 del 3 de junio de 2016.
15. Que uno de los argumentos expuestos por el señor alcalde del municipio de Guayabetal en el recurso de reposición interpuesto, consiste en que:

*"(...) pese a existir una constante necesidad expresada por la comunidad del Municipio y a través de la Alcaldía Municipal, sobre la prevención en materia de seguridad vial, de establecer puntualmente las acciones tendientes a mitigar el riesgo inminente de los peatones, esta AUTORIDAD NACIONAL, en la parte resolutive de la Resolución 0243 de 10 de marzo de 2016, específicamente frente al tema de Movilidad Segura y seguridad vial, no estableció la inclusión dentro del Plan de Manejo de Tráfico PMT, una estrategia tendiente a asegurar la integridad y libre locomoción de los usuarios peatones, como propone en la socialización del proyecto, la comunidad de impacto de la obra de infraestructura, es decir la construcción de senderos peatonales que favorezcan la integridad y locomoción interna de los ciudadanos Guayabetanos.*

*La omisión por parte de esta AUTORIDAD, de la importancia de tener en cuenta dentro de la resolución recurrida, la protección (sic) Constitucional del derecho a la participación de la población afectada, su contenido y alcance en la toma de decisiones ambientales en el marco del megaproyecto licenciado, vulnera de manera directa los derechos que le asisten a la comunidad de influencia del proyecto, en tanto debe sobrevenir una obligación por parte de las entidades estatales y de la Concesionaria, que confluyan a la toma de decisiones para garantizar espacios de participación con el fin de conectar una solución real y efectiva de un estudio de impacto para verificar en todo, las posibles afectaciones que se producirán con el desarrollo del proyecto. (...)*

*Conforme a lo anterior, es evidente que no se acataron las consideraciones expresadas por la comunidad de influencia directa de la obra. La licencia ambiental reconocida mediante Resolución 0243 del 10 de marzo de 2016, si bien, refiere expresamente el sentir y la*

AM

P

V

M  
4/2/16  
J



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*necesidad de la comunidad, no conmina al CONCESIONARIO conformado por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL-EPISOL S.A.S y COLOMBIANA DE LICITACIONES-CONCECOL S.A.S, hoy CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. a definir puntualmente las acciones en materia de infraestructura (senderos peatonales) encaminados a mitigar y prevenir las contingencias sobrevinientes a los peatones de influencia de la obra, que diariamente se ven expuestos a sufrir un daño en su integridad física por la necesidad de transitar por la vía asfáltica".*

16. Que mediante la Resolución No. 0583 del 3 de junio de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, resolvió los recursos de reposición interpuestos, y en consecuencia decidió modificar el numeral 13 del artículo duodécimo de la Resolución 0243 del 10 de marzo de 2016, en los siguientes términos:

*"Artículo Tercero.- Aclarar el numeral 13 del artículo décimo segundo de la Resolución 243 del 10 de marzo 2016, relacionado con la Ficha GS-08 Movilidad Segura y Seguridad Vial, de la siguiente manera:*

*13. Ficha GS-08 Movilidad Segura y Seguridad Vial. Incluir dentro del Plan de Manejo de Tráfico –PMT que propone esta ficha, las medidas de manejo necesarias para asegurar la integridad y libre locomoción de los usuarios peatones regulares de la vía a corto, mediano y largo plazo como consecuencia de la etapa constructiva del proyecto; así como el levantamiento del registro fotográfico del estado de los accesos veredales y particulares antes y posterior a la intervención inherente al proyecto. (...)*

**Las medidas de manejo inherentes a la movilidad peatonal, de la comunidad residente en la zona de influencia del proyecto, deberán ser concertadas previamente a la intervención del territorio con las autoridades municipales y con las comunidades involucradas y/o sus representantes.** *Los soportes documentales que evidencien tanto la concertación, como el cumplimiento de este requerimiento, deberán ser remitidos a esta Autoridad como parte integral de los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA" (Resaltado y subrayado fuera del texto original).*

17. Que parte de la motivación que sustenta la aludida modificación expuesta por la Autoridad Ambiental fue la siguiente:

*" (...) se determina procedente aclarar el numeral 13 del artículo duodécimo de la Resolución 0243 del 10 de marzo de 2016, en lo relacionado a la Ficha GS-08 Movilidad Segura y Seguridad Vial **considerando que la magnitud del impacto de Afectación Peatonal y el nivel del riesgo para la población residente en el Área de Influencia del proyecto, se incrementará drásticamente con la construcción del proyecto vial propuesto,***



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*debido a que en la mayor parte de la zona de influencia directa del proyecto, la única alternativa de tránsito peatonal y vehicular es el corredor vial existente y la franja del derecho de vía. En consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se efectuará la aclaración antes referida"* (Resaltado y subrayado fuera del texto original).

18. Que en la modificación de la Licencia Ambiental referida se indicó lo siguiente:

*"Es preciso resaltar que como parte integral del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, presentado por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, mediante radicado VITAL-Ventanilla Única de Trámites Ambientales 0200090084806415003 del 15 de septiembre de 2015, se presentaron como anexo los soportes documentales, actas, registros de asistencia, registros fotográficos, entrevistas a líderes, Registros de Campo, etc, que evidencian la implementación en la etapa de formulación del EIA, de mecanismos y estrategias de información y participación ciudadana conforme a lo establecido en los Términos de Referencia VI-TER-11-011, para la elaboración del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental-EIA"* (Resaltado y subrayado fuera del texto original).

19. Que el Concesionario para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, concertó con la comunidad, a través de sus representantes, y con la autoridad municipal, los días 13 de julio y 8 de agosto de 2016, la denominada propuesta solución de movilidad de Susumuco, que comprende las medidas de manejo necesarias para el efecto, garantizando así la integridad y libre locomoción de los habitantes de la zona de influencia del Proyecto.

20. Que la Interventoría emitió concepto mediante radicado 2017-409-049876-2 del 12 de mayo de 2017, en el sentido de que la alternativa de ejecución de las Unidades Funcionales 2 y 3, además de considerarse como viable desde el punto de vista técnico y financiero, se ajusta al Manual de Diseño Geométrico del INVIAS.

21. Que la solución de movilidad planteada por el Concesionario en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo manifestado por el Concesionario, cumple con los requisitos de: (i) haber sido concertada; y (ii) ser técnicamente viable.

22. Que la solución de movilidad para la comunidad de Susumuco, concertada con dicha comunidad y las autoridades municipales por parte del Concesionario, consiste en: (i) La construcción de dos (2) puentes peatonales ubicados en las veredas de Susumuco y Porvenir; (ii) la construcción de un sendero peatonal desde el empalme con el puente



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

peatonal a construir en la vereda de Susumuco hasta el PR 68 + 200 de la vía actual, esto es, aproximadamente 920 m.; (iii) la ampliación de la longitud del puente 4 ubicado sobre la quebrada Susumuco a 556 metros, aproximadamente. El puente incluirá: a) La construcción de un tercer carril; y b) La construcción de un paradero; y (iv) La ampliación de la longitud del puente 3 ubicado sobre la quebrada Macalito, a 962 metros aproximadamente.

23. Que los costos de las obras correspondientes a la solución de movilidad de Susumuco, serán asumidos por el Concesionario por su cuenta y riesgo con el objeto de garantizar la movilidad de la comunidad de Susumuco, a pesar de que en su criterio, no corresponde a una obligación a su cargo.

24. Que con el ánimo de ofrecer una solución técnica adecuada, para garantizar la movilidad de la comunidad de Susumuco según lo indicado en la Resolución 0583 del 3 de junio de 2016, y que de conformidad con los acuerdos alcanzados con dicha comunidad, el Concesionario procedió a revisar el alcance de los diseños del proyecto, en especial la construcción del túnel No. 3, a la luz de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato para la ejecución de tales obras.

25. Que como consecuencia de la mencionada revisión, el Concesionario evidenció que la propuesta de solución de movilidad de Susumuco, se encontraba limitada por las Especificaciones Técnicas establecidas en la tabla 2.5.10 del literal (c) de la Sección 2.5. del Apéndice Técnico 1, en lo que se refiere a los límites para la variación de la longitud de referencia del túnel No. 3, y a las coordenadas de entrada y salida del túnel allí previstas, situación que no permitía la implementación de la solución de movilidad y por consiguiente, no se daba solución al requerimiento de la Autoridad Ambiental.

26. Que en virtud de lo anterior, es necesario ajustar las Especificaciones Técnicas para el túnel 3 en: (i) la variación de los límites de la longitud de referencia, pasando del 10% al 38.34 %, sin incluir su galería de escape; y (ii) en las coordenadas de entrada en el portal Bogotá, para indicar que las mismas no podrán variar en más de seiscientos ochenta y cinco (685) metros a la redonda y por su parte en la salida en el portal Villavicencio, cuya variación no podrá exceder trescientos sesenta (360) metros a la redonda.

27. Que para atender lo dispuesto por la Autoridad Ambiental respecto de la solución de movilidad de Susumuco, el Concesionario radicó el día 17 de agosto de 2016 ante la ANLA, mediante comunicación No. 1333, una solicitud de pronunciamiento sobre cambios

Xm

P

✓  
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

menores por giro ordinario, en los términos del párrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

**28.** Que las Partes suscribieron el día 14 de septiembre de 2016, el memorando de entendimiento No. 2 del Contrato de Concesión ("el Memorando de Entendimiento"), estableciendo en el mismo que se suscribiría el presente otrosí, con el ánimo de recoger los acuerdos de que trata este documento, siempre que se cumplieran las siguientes dos condiciones, de manera concurrente: (i) que se obtuviere de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la decisión en relación con la propuesta de solución de movilidad de Susumuco, presentada por el Concesionario el 17 de agosto de 2016 a través de la solicitud de cambio menor por giro ordinario, o de ser el caso, luego de que se tramite la modificación correspondiente a la Licencia Ambiental, de requerirse; y (ii) que la Interventoría y la Agencia emitieran su concepto positivo en relación con los costos resultantes de la comparación entre las obras del alcance contractual y las obras de la alternativa de ejecución de las Unidades Funcionales 2 y 3, incluidas las galerías y aquellas a que hubiere lugar como consecuencia de la decisión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el sentido de establecer que como consecuencia del cambio no se estén desmejorando las condiciones del equilibrio económico contractual en contra de la Agencia.

**29.** Qué asimismo, las Partes acordaron en el Memorando de Entendimiento que el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 3 se sujetaría al cumplimiento de las condiciones antes referidas, así como a la previa suscripción de este Otrosí, bajo los términos aquí establecidos; lo anterior teniendo en cuenta, en todo caso, que para el inicio de las Intervenciones en cada una de tales Unidades Funcionales es necesario contar con los requisitos dispuestos para el efecto en el Contrato de Concesión.

**30.** Que frente a la primera de las condiciones señaladas en el considerando 28 anterior contenida en el Memorando de Entendimiento, el 24 de octubre de 2016, mediante comunicación 2016-069187-2-000 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se pronunció acerca de la propuesta del Concesionario en los siguientes términos:

*"(...), se considera que la reubicación redimensionamiento de los cinco túneles, a excepción del portal de entrada y de 300 m del túnel 3, aplican como una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad*

M

P

Y

M

2016/10/24



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

*licenciada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015  
(...)*

*Así las cosas, el giro ordinario aplica para 1145m del túnel 3, comprendidos entre las abscisas 65+300 a 66+445 (coordenadas E1036606.12, n955970.38), incluyendo el portal de salida. El portal de entrada y el tramo comprendido entre las abscisas 65+000 (coordenadas E1035236.00, N955914.17) a 65+300 (coordenadas E1035457.40, N956036.35) no aplica como giro ordinario por lo que se debe modificar la licencia ambiental*

*De igual forma, la construcción de la galería de escape del túnel 3 no se considera como una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.*

*(...) esta Autoridad considera que la reubicación, redimensionamiento y ajuste geométrico del grupo de los lazos de conectividad enmarcados dentro del trazado a nivel Fase III a realizar aplican como ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad (...)*

*No obstante, es pertinente señalar que en lo que tiene que ver con los lazos de conectividad identificados como L 2 (UF3), L 2 A (UF3), L 2 B (UF3) (...) no cumple lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.7.1. para ser calificados como una modificación menor dentro del giro ordinario de la actividad licenciada (...)*

*Asimismo, se considera que para los pasos puntuales por las quebradas La Pala y Casa de Teja sobre los lazos complementarios (... y L2 (UF2), (...)) se requiere solicitar la modificación de la licencia ambiental.*

*(...) esta Autoridad considera que la reubicación y redimensionamiento de los puentes a construir, a excepción de los puentes 3, 4 y 7 aplican como ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad (...)"*

**31.** Que en virtud de la referida decisión emitida por la Autoridad Ambiental, esta avaló la implementación de la solución de movilidad de Susumuco, permitiendo el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 3, con la única excepción de aquellas precisas Intervenciones antes señaladas, respecto de las cuales se requiere de la

*M*

*P*

*✓ M*

*W*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

modificación de la Licencia Ambiental, en los términos de lo manifestado por la Autoridad Ambiental en el pronunciamiento previamente referido.

32. Que teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, el 29 de noviembre de 2016 el Concesionario radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, una solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, en relación con aquellas Intervenciones puntuales que no fueron consideradas por la Autoridad Ambiental como una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.

33. Mediante Resolución 0361 de abril 4 de 2017, la ANLA se pronunció acerca de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

*"(...) De acuerdo con lo anterior esta Autoridad considera que la definición del objetivo, localización, componentes y actividades a realizar en el proyecto y que conforman la presente modificación presentada por la Concesionaria Vial Andina S.A. S., cumple con los requerimientos establecidos para la presente modificación para la construcción de la infraestructura descrita"*

34. Que en los anteriores términos, acaeció la condición de que trata el numeral (i) del considerando 28 anterior para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 3.

35. Que por su parte, a la fecha de la firma de este documento, el Concesionario ha hecho entrega a la Interventoría mediante oficio de radicado No. CVA-2333-17 del 23 de enero de 2017, de los Estudios de Detalle de la Unidad Funcional 3 del Proyecto, con excepción de aquellos estudios y diseños correspondientes al puente No. 4, que para efectos de la implementación de la alternativa de movilidad de Susumuco, deben ser objeto de ajustes.

36. Que en razón de lo dispuesto en el numeral anterior, para dar curso al inicio de las Intervenciones de la referida Unidad Funcional 3, las Partes han acordado que la Interventoría se pronunciará en el término establecido en este otrosí emitiendo su no objeción sobre los referidos Estudios de Detalle que han sido entregados hasta la fecha por el Concesionario, bajo el entendido de que el Concesionario entregará posteriormente a la Interventoría, los estudios correspondientes al puente No. 4 del Proyecto dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción de la presente modificación, para su pronunciamiento y no objeción por parte de dicha entidad.



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

37. Que respecto a la Unidad Funcional 2 del Proyecto, el Concesionario entregó a la interventoría, mediante comunicación No. CVA-2609-17 del 6 de marzo de 2017, los Estudios de Detalle, con el ánimo de obtener su no objeción frente a los mismos.

38. Que una vez sea emitida la no objeción por parte de la interventoría respecto de los Estudios de Detalle de la Unidad Funcional 2 entregados por el Concesionario, este dará inicio a la ejecución de las Intervenciones de esta Unidad Funcional.

39. Que por su parte, en relación con la segunda de las condiciones previamente referidas en el considerando 28 anterior, el Concesionario efectuó una evaluación del impacto económico que se generaría como consecuencia de la ejecución de las obras de solución de movilidad de Susumuco, informando que el resultado arrojó un mayor valor de inversión, el cual no será objeto de reclamación alguna por parte del Concesionario.

40. Que con respecto a la evaluación del impacto económico, la Interventoría mediante oficio con radicado 2017-409-040514-2 del 19 de abril de 2017 se manifestó en los siguientes términos:

*"(...)*

*(...) Esta Interventoría emite concepto positivo en relación con los costos resultantes de la comparación entre las obras del alcance contractual y las obras de la alternativa de ejecución de las Unidades Funcionales 2 y 3.*

*(...)*

*(...) Esta Interventoría conceptúa además que teniendo en cuenta lo anterior, no existe desfase financiero en el contrato de concesión 005, no viéndose alterado el equilibrio económico del mismo..."*

41. Que la Agencia Nacional de Infraestructura corroboró que el ejercicio financiero adelantado conjuntamente entre el Concesionario y la Interventoría no contenía ningún error aritmético y que los valores referidos por el Concesionario en la evaluación económica realizada, correspondían a los consignados en la oferta original por éste presentada.

42. Que lo dispuesto en los considerandos anteriores, da cuenta del cumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la suscripción del presente Otrosí.



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

43. Que la presente modificación se presentó ante Comité de Contratación en sesión llevada a cabo el día 22 de mayo de 2017 quien recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las partes:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA: INICIO DE LAS INTERVENCIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 3:** En relación con el inicio de la ejecución de las Intervenciones de las mencionadas Unidades Funcionales, las Partes acuerdan lo siguiente:

1.1. **Unidad Funcional 3:**

1.1.1. El Concesionario iniciará la ejecución de las Intervenciones de la Unidad Funcional No. 3 del Proyecto, una vez la Interventoría emita su no objeción a los Estudios de Detalle de la Unidad Funcional 3 entregados hasta la fecha por parte del Concesionario.

1.1.2. Para los fines previamente señalados, la Interventoría dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este otrosí, para pronunciarse en relación con los Estudios de Detalle de la Unidad Funcional 3 presentados hasta la fecha por el Concesionario.

1.1.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la suscripción del presente Otrosí, deberá presentar a la Interventoría los estudios y diseños del puente No. 4 del Proyecto, a cuya no objeción se sujetará el inicio de las intervenciones de que tratan dichos estudios y diseños.

1.2. **Unidad Funcional 2:**

1.2.1. La ejecución de las Intervenciones de la Unidad Funcional 2 iniciará una vez el Concesionario obtenga por parte de la Interventoría la no objeción a los estudios de detalle de la referida Unidad Funcional.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN 2.5. DEL APÉNDICE TÉCNICO 1:**  
Modificar la tabla 2.5.10 de la Sección 2.5. del Apéndice Técnico 1 del Contrato de

*M*

*P*

*✓*  
*M*

*W*  
*J*  
*LUCK*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
 "PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
 CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

Concesión la cual quedará así:

**"Tabla 2.5.10 – Unidad Funcional 2 – Obras especiales obligatorias dentro de cada Unidad Funcional"**

Origen (nombre – abscisa)	Destino (nombre – abscisa)	Tipo de obra	Condiciones y obligatoriedad de ejecución de la obra	Longitud de Referencia (m) o número de Referencia
K63+517	K64+128	Túnel 2	Túnel Unidireccional	611 m
K65+005	K66+454	Túnel 3	Túnel Unidireccional	1.449 m

*Nota 1: La longitud del túnel es de referencia por lo tanto el concesionario en sus diseños definitivos podrá variar su longitud siempre y cuando cumpla con los parámetros de diseños establecidos. En el caso del túnel No. 2, la variación no podrá ser superior al 10% de la longitud, en exceso o en defecto, definida en la tabla anterior. Igualmente podrán ser objeto de variación las abscisas y coordenadas de entrada y salida, siempre y cuando estas coordenadas no varíen en más de trescientos metros a la redonda.*

*Nota 2: Para el caso del túnel No. 3, la longitud del mismo y la ubicación de los portales, corresponderá con lo establecido en los estudios y diseños de detalle entregados por el Concesionario y no objetados por la Interventoría."*

**CLÁUSULA TERCERA: SOLUCIONES DE MOVILIDAD:** Con el propósito de dar solución a la movilidad de la comunidad de Susumuco, lo que implicó el ajuste de las especificaciones en los términos previstos en la Cláusula anterior, el Concesionario procederá a ejecutar, mantener y operar las siguientes obras:

- i. La construcción de dos (2) puentes peatonales ubicados en las veredas de Susumuco y Porvenir.
- ii. La construcción de un sendero peatonal desde el empalme con el puente peatonal a construir en la vereda de Susumuco hasta el PR 68 + 200 de la vía actual, esto es, aproximadamente 920 m.
- iii. La ampliación de la longitud del puente 4 ubicado sobre la quebrada Susumuco a 556 metros, aproximadamente. El puente incluirá:
  - a) La construcción de un tercer carril.

*AM*

*P*

*✓*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*11/2/2*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

- b) La construcción de un paradero de 66 metros de longitud, aproximadamente; y  
iv. La ampliación de la longitud del puente 3 ubicado sobre la quebrada Macalito, a aproximadamente 962 metros.

**CLÁUSULA CUARTA: AUSENCIA DE CAMBIO EN LA RETRIBUCIÓN Y ALCANCE:** De conformidad con lo establecido en la Sección 4.12 (d)(ii) de la Parte General del Contrato de Concesión, lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente otrosí, no implica modificación alguna en la Retribución pactada, ni compensación alguna en favor del Concesionario, ni constituyen variación en el alcance del Contrato, por lo que la ejecución de las obras previamente referidas, serán a costo y riesgo del Concesionario.

**CLÁUSULA QUINTA: COSTOS DE LA SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DE SUSUMUCO:** El Concesionario asumirá los costos del diseño, la implementación y construcción de la solución de movilidad de Susumuco, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de los mismos por parte de la Agencia.

En todo caso, las Partes reconocen que lo anterior se deriva de una situación excepcional y particular que tiene como único propósito dar cumplimiento a la orden impartida por la Autoridad Ambiental, en relación con la implementación de la solución de movilidad de Susumuco. Por lo tanto, lo dispuesto previamente no podrá ser alegado por las Partes como un criterio de interpretación del Contrato de Concesión en situaciones futuras, relacionadas o no con la alternativa de ejecución de las Unidades Funcionales 2 y 3.

**CLÁUSULA SEXTA: GALERÍAS DE ESCAPE:** El Concesionario asumirá la construcción de las galerías de escape de los túneles 1, 3 y 5 que técnicamente necesite el Proyecto de conformidad con lo establecido en el estudio de riesgos presentado por el Concesionario y no objetado por la Interventoría, como parte de las obras obligatorias del Contrato de Concesión, bajo el entendido de que únicamente serán objeto de reconocimiento los sobrecostos compartidos asociados a mayores cantidades de obra en la construcción de túneles, tratándose de las actividades de excavación, presoporte y revestimiento de las mencionadas galerías, en caso de que a ello haya lugar de conformidad con la regulación contenida en la Sección 3.2 de la Parte General del Contrato de Concesión y en la Sección 5.3. de la Parte Especial del mismo.

Para efectos de la cuantificación y reconocimiento de los referidos sobrecostos, tratándose de la actividad de revestimiento de las galerías de escape que se realice con

M

P

Y

M

M  
1/2/22



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 005 de 2015.  
"PROYECTO BOGOTÁ - CHIRAJARA - VILLAVICENCIO" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD  
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**

concreto lanzado, se aplicarán los precios unitarios que se encuentran descritos en las tablas correspondientes a la Parte Especial del Contrato de Concesión, numeral 5.3.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las galerías de escape de los túneles 1, 3 y 5 del Proyecto, se construirán de conformidad con los Estudios de Detalle de las mismas presentados a la fecha por el Concesionario a la Interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las cantidades de obra ejecutadas en las actividades de excavación, presoporte y revestimiento en las galerías de escape de los túneles 1, 3 y 5 del Proyecto, serán objeto de medición por parte de la interventoría, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Contrato de Concesión como parte de las actas de construcción donde se evaluará los posibles sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra para túneles.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO:** Las Cláusulas, términos y condiciones del Contrato de Concesión No. 005 de 2015, no modificados por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

La suscripción del presente otrosí no implica renuncia por parte del Concesionario a sus derechos, acciones o reclamaciones que se fundamenten en eventos o circunstancias diferentes a las expresamente tratadas y acordadas en este otrosí.

**CLÁUSULA OCTAVA: RIESGOS Y OBLIGACIONES:** El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

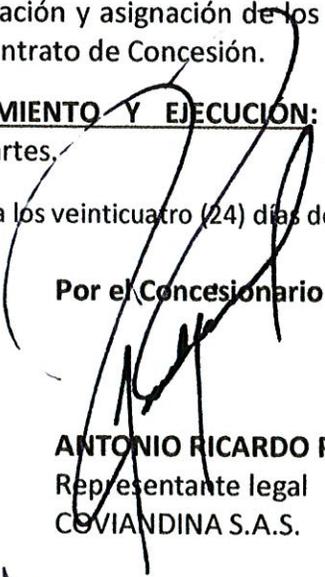
Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017.

Por la ANI



**LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario



**ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA**  
Representante legal  
COVIANDINA S.A.S.

